



# CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO HIPÓLITO YRIGOYEN



**BOLETÍN  
OFICIAL  
SALTA**



**SALTA**  
GOBIERNO

## **LEY N° 6715**

Publicada en el Boletín N° 14289, el día 01 de Noviembre de 1993.

Sancionada el día 01 de Noviembre de 1990.

### **CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO HIPÓLITO YRIGOYEN**

#### **PREAMBULO**

*“Nosotros, los representantes del pueblo del Municipio de Hipólito Yrigoyen, reunidos en Convención Constituyente, por voluntad y elección de sus ciudadanos, interpretando su espíritu e identidad histórica, con el objeto de dar a la comunidad su forma y estructura de gobierno dentro de los principios de autonomía Institucional, Política, Administrativa y Financiera Municipal, de acuerdo al sistema de gobierno establecido en la Constitución Nacional y Provincial, en una democracia con Justicia Social, participativa y pluralista que*

*GARANTICE y exalte la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, ratifique los inalterables valores de la solidaridad, la paz y la cultura nacional.*

*PROTEJA la familia y la integre a la comunidad, asegure el respeto por la dignidad de todos sus vecinos y de los que transiten, libremente por su territorio. Favorezca el desarrollo integral de la persona y preserve el patrimonio arquitectónico y cultural.*

*ESTABLEZCA la cultura del trabajo, estimule el desarrollo económico en un orden justo, solidario y promueva la cooperación municipal y la integración regional.*

*ESTIMULE el crecimiento armónico de la ciudad, integrando en su planeamiento a todos los sectores que la componen.*

*PROPENDA a su expansión territorial y su desarrollo con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.*

*POR ELLO, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Municipal.”*

#### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **NATURALEZA JURÍDICA. JURISDICCIÓN**

Art. 1º.- Fuentes: El municipio de Hipólito Yrigoyen, como comunidad natural organizada políticamente e integrante de la provincia de Salta, dicta su Carta Orgánica Municipal y organiza su gobierno bajo el sistema representativo y republicano, promoviendo la democracia social de derecho.

Art. 2º.- Autonomía y límites: El municipio de Hipólito Yrigoyen, ejerce su autonomía y competencia en el marco territorial que le brinda la ley, estableciendo por sí las zonas urbanas, suburbanas, y otras áreas, con la potestad que le otorga esta Carta para el cumplimiento de ese fin.

Art. 3º.- Organización: El Gobierno Municipal establece su organización interna a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación que surjan de esta Carta.

Art. 4º.- Representación: El pueblo de este Municipio delibera y gobierna por medio de sus representantes; y por sí, de acuerdo a los derechos de iniciativa, referéndum y demás formas de participación que en esta Carta se establecen.

Art. 5º.- Indelegabilidad de facultades y vigencia: La administración y gobierno del Municipio se rigen por las disposiciones de esta Carta y las autoridades no podrán apartarse de ella, ni atribuirse potestades que le sean extrañas, siendo indelegables las facultades que se les otorgan.

La Carta Municipal no pierde vigencia, aún cuando por acto de violencia o cualquier otra naturaleza se llegare a interrumpir su observancia. Tan pronto el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su imperio con los alcances y sanciones del artículo 2º de la Constitución de la Provincia para los responsables y colaboradores. La facultad popular de no acatamiento de órdenes de los usurpadores es legítima y los actos y resoluciones de éstos podrán declararse nulos.

Art. 6º.- Principio de participación: Tendrán canales de participación las entidades vecinales, asociaciones de trabajadores, empresariales y demás instituciones que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses sociales, culturales y económicos del Municipio.

Las instituciones mencionadas, tendrán voz en las comisiones que forme el Concejo Deliberante para el cumplimiento de sus fines, conforme a las ordenanzas que reglamenten su participación.

Art. 7º.- Asiento de las autoridades: La ciudad de Hipólito Yrigoyen es el asiento de las autoridades del Municipio y sólo podrá alterarse por ordenanza, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejen. El traslado definitivo del Gobierno Municipal, sólo podrá efectuarse por referéndum popular de la ordenanza que así lo disponga.

Art. 8º.- Integración regional: Para el mejor aprovechamiento de los recursos y para un desarrollo armónico y congruente, el Municipio promueve la cooperación social, cultural con los pueblos de otros municipios y sus gobiernos, prevaleciendo el criterio de integración regional.

Art. 9º.- Fuente de interpretación: El Preámbulo resume los fines y aspiraciones comunes del Municipio y de sus habitantes, su texto es fuente de interpretación y orientación que establece el alcance, significado y finalidad de esta Carta. Las declaraciones, derechos y garantías que establece no podrán ser entendidas como la negación de otros, no enumerados que se deduzcan de su espíritu.

## **TÍTULO II**

### **DECLARACIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEBERES SOCIALES**

Art. 10.- Reconocimiento y protección de la familia: El Gobierno Municipal reconocer y protege a la familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad. Dicta y ejecuta planes tendientes a su integración y que le permitan acceder a la propiedad de la tierra de dominio municipal y a la vivienda que la comuna ejecute por sí o con la cooperación de la Nación o la Provincia. Elabora programas de trabajo familiar en miras de una existencia digna.

Art. 11.- De la Infancia: El Municipio asegura la protección de la infancia, cubriendo sus necesidades afectivas, ambientales, educativas, de alimentación, salud y recreación.

Art. 12.- De la juventud y de la mujer: El Municipio promueve el desarrollo integral de la juventud y de la mujer, posibilitando su perfeccionamiento, realización y aporte creativo. Crea los canales necesarios para su efectiva participación en las actividades comunitarias y políticas en aras de una plena formación cultural, cívica y laboral.

Art. 13.- De la ancianidad y de los discapacitados: Se protege a los ancianos y discapacitados reconociendo sus derechos y el disfrute de los mismos como miembros plenos de la comunidad, con el objeto de brindarles una existencia digna y respetable, integrándolos sin marginación. El Municipio promoverá planes municipales que contemplen la infraestructura necesaria, para la integración asociativa de los mismos en pleno goce de sus derechos.

## **CAPÍTULO II**

### **TRABAJO – PROMOCIÓN – ASISTENTE SOCIAL – SALUD**

Art. 14.- Del Trabajo: El Gobierno Municipal reconoce en el trabajo su carácter realizador de la persona, su participación en el bien común, la fuente genuina del progreso y bienestar, debiendo procurar dentro de la esfera de su competencia la garantía de una existencia digna del trabajador y la admisibilidad en los empleos públicos sin otra condición que la idoneidad.

Art. 15.- De la promoción y asistencia social: El Gobierno Municipal tiene como premisa fundamental, la protección integral de sus habitantes, especialmente a los que se encuentran en período de lactancia, minoridad y adolescencia, con el objeto de asegurar el crecimiento armónico de la persona y su integración social.

Art. 16.- De la salud: El Municipio a fin de garantizar la salud física, mental y social de la población, crea una conciencia comunitaria que permita la lucha programática

para erradicar y combatir las endemias, el alcoholismo, la drogadicción, la desnutrición y otros, coordinando su actividad con los otros sectores socialmente interesados, otros municipios y apoyando las políticas sanitarias implementadas por la Nación y la Provincia.

### **CAPÍTULO III**

#### **CULTURA Y EDUCACIÓN**

Art. 17.- De la cultura: El Gobierno Municipal fomenta la cultura nacional y popular, reconociendo en ésta un derecho inalienable de la persona y un deber de la familia y la sociedad.

Para ello asiste técnica y económicamente toda expresión cultural. Propende asimismo a la preservación de los valores culturales, fomentando su difusión mediante un fondo destinado a esos fines, provenientes de los gravámenes por espectáculos públicos.

Art. 18.- De la educación: El Municipio adoptará medidas necesarias para evitar la deserción escolar, promoviendo la creación de comedores escolares para los educandos, conjuntamente con la creación y uso de bibliotecas públicas. Constituyendo sistemas de ayuda económica y material, requiriendo la participación activa de las sociedades intermedias tales como cooperativas, consejos escolares y otros. Promoverá la implementación del dictado de cursos con salida laboral y la enseñanza en los mismos de la capacitación sindical.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEPORTE Y RECREACIÓN**

Art. 19.- Fomento de la actividad deportiva y recreativa: El Gobierno Municipal fomenta la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre las bases de las siguientes pautas:

- a) Orienta la acción de gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada, a la vez apoya la realización de estas actividades, en los centros de rehabilitación y recuperación social;
- b) Contempla en la planificación urbanística, la previsión de centros deportivos y recreativos y propende a su construcción;
- c) Vela por el cumplimiento de las normas legales en la práctica de los deportes y las actividades recreativas.

## **CAPÍTULO V**

### **VIVIENDA Y URBANISMO**

Art. 20.- De la vivienda: El Gobierno Municipal facilita el acceso de los vecinos de menores recursos a una vivienda digna, mediante planes de implementación municipal o en coordinación con la Provincia y la Nación, asegurando una distribución equitativa, asimismo promueve y apoya planes comunitarios y cooperativistas a esos mismos fines.

Art. 21.- Del urbanismo y la tierra fiscal: Los principios que deben servir de pautas para los instrumentos y reglamentos urbanísticos que dicte el Gobierno Municipal, son los siguientes:

- a) La utilización de suelo urbano, suburbano y rural debe compatibilizarse con las satisfacciones de las necesidades generales de la comunidad.
- b) Se tenderá a la distribución del territorio urbano, suburbano y rural, conforme a los planes de desarrollo prefijados que posibiliten el asentamiento de nuevos centros poblaciones y la creación de la infraestructura necesaria para el cumplimiento de los servicios.
- c) La intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución del mismo, de la edificación, regulación de la subdivisión, debe tender a conformar un ambiente humano que posibilite el cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de sus habitantes.
- d) El Municipio ejercerá el control de las construcciones, propenderá el embellecimiento de la ciudad, contemplándose el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio cultural de la comunidad.

Art. 22.- Planificación municipal: El Municipio tenderá a su expansión territorial que posibilite la planificación del desarrollo integral, en el área de su jurisdicción (urbana, suburbana y otras áreas), debiendo realizarse de acuerdo a las reglas que tengan en cuenta, los modos de vida, el clima y los recursos técnicos apropiados a la realidad de la zona.

## **CAPÍTULO VI**

### **MEDIO AMBIENTE**

Art. 23.- De su preservación: El Gobierno Municipal preserva el medio ambiente y protege el sistema ecológico, no podrá autorizar la instalación de plantas nucleares o industriales que presenten un peligro aún potencial para la salud y el medio ambiente.

## **CAPÍTULO VII**

### **COOPERATIVAS**

Art. 24.-De las cooperativas: El Gobierno Municipal reconoce la función económica y social de las cooperativas y estimula su formación y desarrollo, gozando de un especial apoyo oficial, las destinadas a construcciones de viviendas, abaratamiento de consumo y creación de fuentes de trabajo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **CENTROS VECINALES**

Art. 25.- Requisitos: La Municipalidad reconocerá personería municipal vecinal, a todos los centros vecinales que cumplieren con los siguientes requisitos:

- a) Personería jurídica.
- b) Inscripción en un registro especial.



- c) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes que deberá tener el centro vecinal en su ámbito territorial.
- d) Que la comisión directiva estatutaria, se encuentre en ejercicio de su mandato.
- e) Tener por finalidad, promover el progreso, desarrollo, mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos en el orden espiritual, moral y físico, educacional, sanitario y urbanístico.
- f) A tal efecto la Municipalidad, abrirá un registro vecinal especial.

Art. 26.- Derechos: Serán derechos de los centros vecinales:

- a) Peticionar a las autoridades municipales en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- b) Celebrar convenios con la Municipalidad, para colaborar en la realización de obras públicas o prestación de servicios públicos. (Sustituido por Inc. b del Art 1 de la Ley 6715/1993).-
- c) Celebrar acuerdos entre sí y/o la Municipalidad, para la consecución de los fines de interés zonal.
- d) Participar con voz en las comisiones permanentes y especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a sus zonas cuando estas comisiones lo consideren necesario.

Por ordenanza se reglamentará el ejercicio de los derechos de los centros vecinales, rescatando su carácter pluralista.

Art. 27.- Ámbito territorial: La delimitación territorial en las cuales ejercerán sus funciones las sociedades intermedias, serán fijadas por ordenanza.

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO I**

#### **INICIATIVA POPULAR Y REFERÉNDUM**

Art. 28.- Reconocimiento y garantía: El Gobierno Municipal, reconoce y garantiza los derechos de iniciativa y referéndum, conforme a las normas que regulen su ejercicio.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS POPULARES**

Art. 29.- Protección de intereses difusos: Cualquier persona puede dirigirse a las autoridades de la administración municipal, central o descentralizada, requiriendo su intervención a fin de resguardar los intereses difusos, en caso de que los mismos fueren vulnerados.

## **TÍTULO IV**

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Art. 30.- Principios generales: La administración municipal, sus agentes y sus funcionarios servirán exclusivamente a los intereses del pueblo. Actuarán conforme a los principios de eficiencia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico, transparencia y publicidad de normas y actos. Los funcionarios públicos, al ocupar sus cargos jurarán fidelidad a la Patria y Lealtad a las Constituciones de la Nación y la Provincia y a esta Carta Municipal.

Art. 31.- Incompatibilidades e inhabilidades: Es incompatible el desempeño de dos o más cargos públicos en forma simultánea, salvo la docencia, las excepciones que surjan de esta Carta y aquellas con sujeción a ésta que se expresen en ordenanzas. Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios al Municipio, so pena de exoneración.

Art. 32.- Declaración Patrimonial: El Intendente, los Concejales y demás funcionarios de la administración municipal, deberán prestar declaración jurada patrimonial al iniciar y concluir su gestión. Una ordenanza reglamentará al efecto.

Art. 33.- Violación de derechos y garantías: Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituya o implique una violación de los derechos y garantías de que gozaren los agentes municipales, establecidos en esta Carta y en la Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 34.- Derecho de agremiación: Se garantiza a los agentes municipales, el derecho de agremiarse libremente. Las asociaciones gremiales que constituyan deberán:

- a) Constituir patrimonios de afectación, destinados a cubrir las contingencias que afecten la seguridad social de sus afiliados.
- b) Concertar convenios colectivos de trabajo.
- c) Ejercer el derecho de petición y de huelga.
- d) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.

Art. 35.- De la responsabilidad: El Municipio es responsable frente a terceros por las consecuencias de los actos de sus funcionarios y empleados, con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites legales.

Art. 36.- Derecho a la carrera administrativa: La carrera administrativa, constituye un derecho de los agentes municipales, cuya organización garantizará:

- a) Ingreso mediante sistemas objetivos de selección.
- b) Estabilidad en el empleo y en el nivel escalafonario.
- c) Igual remuneración por igual tarea.
- d) Igualdad de oportunidades en la carrera.
- e) Licencias, justificaciones y franquicias, compensaciones, indemnizaciones y subsidios.
- f) Interposición de recursos.
- g) Permanente capacitación.
- h) Derecho a la información inherente.
- i) Asistencia social para sí y la familia.

Art. 37.- De los cargos políticos: La ordenanza presupuestaria deberá presentar, en forma discriminada, partidas destinadas a los cargos políticos. Quienes desempeñen los mismos carecerán de estabilidad, sin perjuicio de aplicárseles las mismas normas relativas a los derechos y deberes del personal municipal.

## **TÍTULO V**

### **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

## **CAPÍTULO I**

### **PATRIMONIO MUNICIPAL**

Art. 38.- Conformación: El patrimonio municipal está constituido por la totalidad de sus bienes de dominio público y privado.

Art. 39.- Desafectación: Los bienes de dominio público sólo podrán desafectarse mediante ordenanzas aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 40.- Disposición de Bienes: Todo acto de disposición de bienes inmuebles municipales, requiere una ordenanza especial que lo autorice. La misma tendrá su origen en el departamento Ejecutivo y deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante. Con el proyecto se acompañarán informes técnicos; de la Secretaría de Hacienda, para determinar el valor económico; la Secretaría de Obras Públicas, sobre afectaciones al patrimonio municipal y planos previos fehacientes que hubiere del mismo. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios omisos. La disposición de bienes muebles será reglamentada por ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### **RECURSOS DEL MUNICIPIO**

Art. 41.- El Gobierno Municipal provee a los gastos de su administración con los fondos del tesoro municipal, formado por los recursos provenientes de la actividad económica, el producto y fruto de los bienes, la recaudación de tasas y contribuciones especiales y por mejoras a la propiedad inmueble, lo proveniente de impuestos que le correspondan y/o todo tributo permanente o transitorio, éstos serán aportados al Municipio.

Asimismo integrará el tesoro municipal la participación obligatoria, en la proporción y forma que establezcan las leyes, del producto líquido de los impuestos de otras jurisdicciones, nacional o provincial y de las regalías que le correspondan.

El producido de la cogestión de programas, los empréstitos y operaciones de crédito, donaciones, legados y subsidios, concurrirán a la formación de los recursos municipales, en la forma y modo que esta Carta establece.

Art. 42.- Principios generales: La igualdad, proporcionalidad, progresividad, legalidad y no confiscatoriedad constituyen la base de los tributos de orden municipal y de las cargas públicas en esta jurisdicción.

Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en principios de justicia social, fundada en la protección del individuo, de la familia y/o promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal.

Art. 43.- Bases impositivas: Se propenderá a la determinación de bases impositivas que impliquen una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos.

Art. 44.- El municipio es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de las leyes pertinentes. Los embargos no podrán recaer sobre los bienes afectados a la función asistencial, ni exceder el 25% de las rentas municipales.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRESUPUESTO – CONTABILIDAD – CONTRATACIONES**

Art. 45.- Del Presupuesto: El presupuesto autoriza la realización de todos los gastos e inversiones anuales del municipio y prevé los pertinentes recursos. Se podrán proponer presupuestos plurianuales sin que los mismos en ningún caso, excedan el período de la gestión del titular del Departamento Ejecutivo, o su reemplazante legal. Los recursos y gastos serán clasificados en el presupuesto de forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto.

El municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado en el presupuesto en vigencia o por ordenanza que prevea recursos para su cumplimiento.

Art. 46.- Régimen de contabilidad: El régimen de contabilidad del municipio será dictado mediante ordenanza y estará destinado a regir los actos de administración

y gestión del patrimonio municipal. El sistema contable reflejará claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero de su patrimonio, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

Art. 47.- De las contrataciones: El régimen de contrataciones será dictado a través de ordenanza, debiendo tenerse en cuenta procedimientos de selección objetivos, publicidad y concurrencia.

## **TÍTULO VI**

### **OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **CAPÍTULO I**

Art. 48.- Obra pública municipal: Son obras públicas municipales:

- a) Las de instalación y servicios públicos.
- b) Las de pavimentación y las de veredas y cercos.
- c) Las correspondientes a ornato, salubridad y urbanización del municipio.
- d) Las concernientes a establecimientos municipales.
- e) Toda otra que por su característica se considere pública.

#### **CAPÍTULO II**

### **SERVICIOS PÚBLICOS**

Art. 49.- Competencia – Garantía – Prestación: Los servicios públicos corresponden originariamente al municipio y se prestan en forma directa, por medio de concesiones, o a través de órganos constituidos al efecto con los agentes afectados a la prestación y/o los usuarios.

El municipio garantiza el funcionamiento de los servicios públicos en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

Art. 50.- Concesiones: Los requisitos, montos y condiciones que regularán las concesiones serán establecidas por ordenanzas, las que deberán sujetarse a los siguientes principios.

- a) Las concesiones no se otorgarán en condiciones de exclusividad y/o monopolio.
- b) Tendrán plazos máximos de duración, de acuerdo a las características propias de cada servicio.
- c) El municipio controlará la actividad de los concesionarios en lo relativo a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de precios y tarifas.
- d) El municipio, para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, podrá rescatar el uso de las concesiones y/o utilizar todos los medios legales para su cumplimiento, en caso de que el interés general así lo requiera.

## **TÍTULO VII**

### **COMPETENCIAS MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 51.- Compete al municipio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 170 de la Constitución de la Provincia:

- a) Promover la construcción de viviendas por sí o en acción coordinada con el gobierno nacional y provincial. Fomentar el sistema de ayuda mutua e instrumentar los medios para ese fin.
- b) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfono y la construcción de cloacas y desagües en la jurisdicción municipal.
- c) Dictar el reglamento municipal de tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
- d) Ejercer el control de pesas y medidas.
- e) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad contra los mismos.
- f) Promover la incorporación de la computación, informática, telemática y demás avances técnicos que tiendan a mejorar la eficiencia en la administración.
- g) Fomentar la actividad turística.

- h) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.
- i) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados y ferias francas, dentro de su jurisdicción.
- j) Definir la política urbanística municipal, a través de un plan regulador que preserve el entorno ecológico y mantenga la armonía con el planeamiento provincial y regional, previendo especialmente las áreas de reservas para futuras ampliaciones del radio urbano y nuevos núcleos, como así también planes de colonización, creación de parques industriales y de servicios.
- k) Ejercer el control de las obras públicas y privadas de acuerdo a los principios enunciados en el artículo 21 de esta Carta.
- l) Promover la cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- m) Reglamentar el funcionamiento de las oficinas municipales.
- n) Dictar las normas de seguridad mínimas para evitar accidentes y catástrofes; preservar a la población y brindarles la asistencia debida, asegurándoles los servicios de la defensa civil.
- ñ) Controlar y reglamentar las condiciones de salubridad en la provisión de agua potable, servicios sanitarios, faenamiento; la higiene y desinfección de los edificios públicos, mercados y establecimientos escolares. Para tales fines el municipio dispondrá de personal y medios idóneos en aras de la seguridad del pueblo.
- o) Propender a la creación de una radio difusora municipal, teatro municipal y otros organismos que amplíen el horizonte cultural de la comunidad.
- p) Realizar cualquier acción de interés municipal, que no se contraponga a las Constituciones de la Nación, Provincia o a esta Carta.

## **TÍTULO VIII**

### **ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

Art. 52.- El Gobierno Municipal está compuesto por un Departamento Legislativo a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente municipal.



El Concejo Deliberante y el Intendente son elegidos por el pueblo de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia.

Art. 53.- Juramento: Las autoridades electas prestarán juramento de desempeñar debidamente sus funciones, de conformidad a las Constituciones de la Nación y de la Provincia y a esta Carta municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONCEJO DELIBERANTE**

Art. 54.- Duración: Los miembros del Concejo Deliberante durarán el tiempo que establece la Constitución provincial y podrán ser reelectos.

Art. 55.- Requisitos: Para ser concejal se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, con tres años de ejercicio de la ciudadanía;
- b) Ser vecino del municipio, con una residencia inmediata anterior de dos años y estar inscripto en el Registro Cívico nacional o provincial;
- c) Ser mayor de edad.

Art. 56.- Incompatibilidades e inhabilidades: Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en el artículo 174 de la Constitución de la Provincia no pueden ser elegidos concejales:

- a) Los que no pueden ser electores;
- b) Los que se hallaren bajo condena penal, mientras dure ésta;
- c) Los fallidos, mientras no sean rehabilitados;
- d) Los deudores del tesoro nacional, provincial o municipal que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas;
- e) Los militares o integrantes de las fuerzas de seguridad, mientras permanezcan en calidad de activos y los eclesiásticos regulares;
- f) Los comprendidos en el último párrafo del artículo 5º y el artículo 31 de esta Carta;
- g) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Art. 57.- Inhabilidades sobrevinientes: La incapacidad sobreviniente será causal de cesación del mandato del concejal, cuando por su índole o naturaleza sea impedimento total para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Art. 58.- Sesiones preparatorias: En las sesiones preparatorias, asumirá la Presidencia en forma provisoria, el concejal electo por mayoría. Las mismas se celebrarán todos los años 15 días antes del comienzo de las sesiones ordinarias, con el objeto de constituir el Cuerpo y dictar el reglamento interno si es necesario.

Art. 59.- Sesiones ordinarias: Abiertas las sesiones ordinarias se procederá a elegir por mayoría, un presidente, un vicepresidente y un secretario legislativo por el término de un año, quienes permanecerán en sus cargos hasta la elección de las nuevas autoridades.

Asimismo se designarán las comisiones permanentes de trabajo que el reglamento establezca y se fijarán los días de sesiones.

El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias durante un período que va desde el 1º de abril hasta el 30 de noviembre de cada año.

El Cuerpo fijará, sobre el período mencionado en el párrafo anterior, con el voto de las dos terceras partes, los meses de sesiones, pudiendo ser continuos o alternados, siendo para este último, no más de treinta días el receso, si fuese el caso.

Antes de finalizar el o los períodos reglamentarios que el Cuerpo se hubiere fijado, podrá prorrogarlo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, por un término fijo con o sin limitaciones de asuntos.

Art. 60.- Sesiones extraordinarias: El Concejo puede ser convocado a sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria es efectuada por el Intendente Municipal o por el Presidente del Cuerpo, a pedido de una tercera parte de sus miembros, con notificación al Departamento Ejecutivo. En ambos casos la convocatoria se dará a publicidad.

Durante las sesiones extraordinarias no podrán ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria, salvo cuando se juzgue la responsabilidad política de funcionarios que pueden ser removidos por juicios de esta naturaleza.

Art. 61.- Sesiones públicas y secretas: Las sesiones del Concejo serán públicas. Por el voto de las dos terceras partes de sus miembros podrán ser secretas, cuando la

índole de la cuestión a tratarse así lo requiera. El Cuerpo podrá determinar si fuese el caso, el local donde se celebrará la sesión de ese carácter.

Art. 62.- Quórum: Para sesionar se necesita la presencia de la mayoría absoluta de los miembros. Un número menor podrá reunirse al solo efecto de acordar las medidas necesarias para compeler a los inasistentes, en caso de reticencia.

Art. 63.- Facultades disciplinarias: El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por graves irregularidades, cuando éstas afecten al orden y la moral pública, fehacientemente determinada. La exclusión será tratada en sesión especial, convocada a tal fin y en caso de hacerse lugar a la misma, el afectado goza de igual recurso que el previsto en el artículo 175, último párrafo de la Constitución de la Provincia, con idéntico plazo y modalidades.

En todos los casos se asegurará el derecho de defensa del interesado.

Art. 64.- Sanciones a personas ajenas al Cuerpo: El Concejo puede, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, corregir a personas ajenas al Cuerpo que en sus sesiones promovieran desórdenes y/o faltare el respeto a todos o a cualquiera de sus miembros.

Art. 65.- Atribuciones y deberes del cuerpo: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones y dictar el reglamento interno del Cuerpo.
- b) Insistir, con las dos terceras partes del total de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza que haya sido vetado por el Intendente Municipal.
- c) Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- d) Sancionar hasta el 30 de noviembre, de cada año, las ordenanzas de presupuesto y plan de obras del ejercicio siguiente, presentado por el Departamento Ejecutivo, cuyo plazo de remisión vence el 15 de setiembre. Si hasta esta última fecha no estuviere a consideración del Concejo Deliberante, éste podrá iniciarlo, estudiarlo y sancionarlo en base a la ordenanza vigente. Vencido el ejercicio administrativo sin

que el Cuerpo hubiere sancionado una nueva ordenanza de Gastos y Recursos, se tendrán por prorrogados los que estuviesen en vigencia al momento. El Concejo no podrá entrar en receso sin haber considerado el presupuesto y el plan de obras.

e) Examinar y aprobar o desechar las cuentas anuales de la administración, dentro de los sesenta días de presentado por el Departamento Ejecutivo, vencido cuyo plazo se considerarán aprobadas automáticamente.

f) Dictar los Código de Faltas, Fiscal, Tributario, de habilitaciones comerciales, del uso del suelo y edificaciones, el Código de Procedimientos Administrativos Municipal y ordenar el Digesto Municipal.

g) Nombrar comisiones investigadoras cuando circunstancias que comprometan el interés o una finalidad pública municipal, así lo requieran éstas tendrán las atribuciones que les otorgue el Cuerpo, dentro de las propias; contarán con asesores técnicos, contables, etc., desempeñando el mandato en el lapso que les sea indicado, so pena de nulidad de lo actuado posteriormente.

h) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.

i) Aprobar o no, desafectaciones de bienes de dominio público, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenaciones de bienes municipales, conforme a la Constitución de la Provincia y a esta Carta.

j) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.

k) Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal.

l) Solicitar informe al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus Secretarios, los que tienen la obligación de concurrir a las sesiones para las que sean citados, con los informes y documentación que se les requiera. Por ordenanza se reglamentará la forma y modalidad del comparendo.

m) Sancionar planes de desarrollo. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo, la contratación de empréstitos para obras públicas, servicios públicos o conversión de deudas existentes, designando un fondo de amortización al que no podrán darse otra aplicación. En ningún caso el servicio para pago de empréstitos podrá exceder la cuarta parte de las rentas municipales.

n) Ejercer la iniciativa legislativa para el dictado de leyes de expropiación que le permitan la expansión territorial para el cumplimiento adecuado de los servicios y otras causas de utilidad pública, de conformidad a las leyes que reglamenten la materia.

ñ) Dictar el estatuto del Empleado Municipal, conforme a los principios consagrados en esta Carta.

- o) Prestar o denegar acuerdo para la designación de funcionarios que así lo requieran.
- p) Aprobar o desechar los llamados a licitación pública; aprobar o desechar los contratos que ad-referéndum del Cuerpo, hubiesen celebrado el Departamento Ejecutivo.
- q) Sancionar el régimen de obras y servicios públicos.
- r) Fijar las remuneraciones del Intendente, Concejales y demás funcionarios políticos, tomando como criterio único que al Intendente le corresponde la mayor.
- s) Fijar las penas pecuniarias, decomisos y clausuras para las infracciones de las ordenanzas municipales.
- t) Constituirse por convocatoria formal o autoconvocatoria, ante cualquier hecho que pudiera poner en peligro las instituciones democráticas. (Sustituido por del Art 1, Inc. b) de la Ley 6715/1989)
- u) Reglamentar el transporte urbano, las tarifas de los servicios públicos y el uso de calles y suelos, en concordancia con las leyes vigentes.
- v) Reglamentar el funcionamiento del cementerio.
- w) Adherirse o no a las leyes provinciales o nacionales cuando en la esfera de su competencia municipal sea privativo del municipio el dictado de las normas.
- x) Disponer la apertura de avenidas, calles, parques y paseos, imponiendo nombres y designaciones de los mismos.
- y) Ejercitar las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquéllas que no hayan sido delegadas expresamente al Intendente, con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros presente del Concejo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Art. 66.- Intendente municipal: El Departamento Ejecutivo es desempeñado por un ciudadano con el título de Intendente Municipal quien asume la representación de la Municipalidad en sus actos externos y la administración general del Municipio, formula y dirige las políticas municipales y es el jefe de la administración centralizada y descentralizada. Es electo por la administración centralizada y descentralizada. Es electo por el pueblo, debiendo reunir las cualidades exigidas en el artículo 166 de la Constitución Provincial.

Art. 67.- Inmunidades – Incompatibilidades – Inhabilidades: Rigen para el Intendente las mismas condiciones, inmunidades e incompatibilidades, inhabilidades, que para los Concejales.

Art. 68.- Acefalía: En el caso de fallecimiento, inhabilidad física permanente, renuncia o destitución del Intendente, el cargo será desempeñado por el Presidente del Concejo Deliberante o sustituto legal del mismo hasta que complete el período, si faltase menos de un año desde que la situación se produzca. Si no fuese el caso se convocará a elecciones dentro de un plazo de treinta días para elegir el Intendente que completará el período.

La misma se celebrará dentro de los sesenta días a la convocatoria.

Art. 69.- Ausencia: El Intendente Municipal será reemplazado en caso de ausencia o impedimento, por el Presidente del Concejo Deliberante. (Sustituido por el Art 1, Inc. c) de la Ley 6715/1989).

Art. 70.- Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo, para declarar la necesidad de su remoción se requerirán las dos terceras partes de votos de la totalidad de los miembros del Concejo. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 71.- Juicio Político – Duración – Trámite: En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro meses contados desde que fuera declarada la necesidad de remoción. El Concejo podrá prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haber recaído resolución, se operará su caducidad.

Art. 72.- Secretarías: Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, éste podrá designar Secretarios, Secretarías del Departamento Ejecutivo serán establecidas por ordenanzas presentadas por iniciativa del Intendente, los Secretarios serán

nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades, incompatibilidades que para los Concejales.

Art. 73.- Atribuciones y deberes del departamento ejecutivo: Son deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

a) Ejercer la potestad de dirigir toda la administración municipal y dictar los reglamentos necesarios para el régimen de las oficinas, el cuidado de sus archivos y demás dependencias.

b) Promulgar, comunicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que corresponda.

c) Ejercer el derecho de veto de las ordenanzas, en el plazo de diez días hábiles desde su sanción por el Concejo Deliberante y devolverlas para su nuevo tratamiento.

La única ordenanza que vetada parcialmente puede promulgarse es la de presupuesto.

d) Dictar resoluciones y presentar proyectos de ordenanzas.

e) Nombrar y remover a los empleados de la administración a su cargo y solicitar los acuerdos del Concejo Deliberante que se requieran, conforme a esta Carta.

f) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, cuando razones de gravedad o urgencia, que afecten al interés público, así lo requieran.

g) Elaborar y remitir al Concejo, el Plan de Obras y el Presupuesto de Gastos y Recursos del ejercicio siguiente, que deberá incluir partidas específicas para el funcionamiento de dicho Cuerpo.

h) Ejercer el derecho de iniciativa para la ordenanza tributaria.

i) Concurrir, cuando lo juzgue oportuno, a las reuniones del Concejo Deliberante y suministrarle por escrito, personalmente o por medio de sus Secretarios, los datos e informes que le fueran solicitados.

j) Presentar al Concejo Deliberante, hasta el 30 de abril, con carácter de improrrogable, la cuenta general del ejercicio fiscal vencido.

k) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas, administrar los bienes municipales, otorgar, controlar y reglamentar los servicios públicos.

l) Expedir órdenes de pago.

m) Hacer recaudar las rentas municipales, de conformidad a la Constitución de la Provincia y ordenanzas vigentes.

- n) Aplicar sanciones establecidas en las ordenanzas.
  - ñ) Celebrar contratos que autoriza el presupuesto, de conformidad a la legislación de la materia.
  - o) Concurrir a la apertura de las sesiones ordinarias anuales del Concejo, emitiendo un mensaje sobre su gestión y el estado general de la Municipalidad.
  - p) La imposición de restricciones administrativas y de servidumbres públicas a la propiedad urbana y rural, por razones de orden técnico, jurídico y de interés social, cuando las ordenanzas lo autoricen.
  - q) Asegurar los servicios públicos y proveer a la seguridad de los habitantes del Municipio.
  - r) Intervenir en la conformación, discusión, negociación y tratativas de los convenios colectivos de trabajo con los agentes municipales.
  - s) Organizar la prestación de servicios polivalentes.
  - t) Celebrar convenios, ad referendum del Concejo Deliberante, con la Nación, la Provincia y otros Municipios, empresas públicas y privadas, entidades culturales y de fomento.
  - u) Dar a conocer y garantizar la publicidad trimestral del estado de ingresos y egresos de las cuentas municipales, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, una memoria sobre la labor desarrollada;
  - v) Suministrar a los empleados públicos municipales, la información que contenga la ordenanza que reglamente el derecho establecido en el artículo 36, inciso h) de esta Carta y la necesaria para mejorar el servicio o trabajo que presten.
  - w) Designar asesores en su esfera y removerlos.
  - x) Proponer el Concejo los candidatos a ocupar cargos que requieran el acuerdo del Cuerpo.
  - y) Ejercer facultades que le confiere el artículo 156, primera parte, de la Constitución de la Provincia.
  - z) Ejercer el poder de policía inherente a sus funciones.
  - aa) Implementar y publicar en el Boletín Oficial, el cual será emitido mensualmente.
  - bb) Ejercer las demás facultades que autorice esta Carta y las que le son propias.
- (Art modificado y reenumerado por el Art 1, Inc. d) de la Ley 6715/1989)

## **TÍTULO IX**

### **ORDENANZAS MUNICIPALES**



## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DE LAS ORDENANZAS**

Art. 74.- Iniciativa. Las Ordenanzas tendrán origen:

- a) En el Concejo Deliberante por iniciativa de sus miembros.
- b) En el Departamento Ejecutivo por iniciativa del mismo.
- c) Por iniciativa popular, de acuerdo al artículo 28 de esta Carta.

Art. 75.- Sanción: Se considera sancionada una ordenanza cuando resulta aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presente del Concejo Deliberante, excepto cuando se requiere mayoría especial.

El presidente del Concejo vota en caso de empate y con voto fundado para integrar los dos tercios.

Art. 76.- Promulgación – Veto: Sancionada una ordenanza pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Toda ordenanza no vetada u observada por el Departamento Ejecutivo en el término de diez días hábiles se considera automáticamente promulgada. En el caso de veto u observación, el Concejo deberá considerar nuevamente la ordenanza dentro de los treinta días hábiles de recibida. Si no lo hiciese, se tendrán por aceptadas las objeciones sancionadas con ellas. Insistiendo el Concejo con las dos terceras partes de sus miembros la ordenanza queda automáticamente sancionada sin otro trámite o plazo alguno.

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo podrá tratarse en las sesiones del mismo año.

Art. 77.- Vigencia: Las ordenanzas tendrán vigencia a partir de la fecha que determinen. En su defecto a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Art. 78.- Proyecto de Urgente Tratamiento: En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá remitir al Concejo Deliberante, proyectos con pedido de urgente tratamiento los que serán tratados dentro de los treinta días siguientes al de

recepción por el Cuerpo. Por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia.

Art. 79.- Ordenanzas de Necesidad y Urgencia: En situaciones de extrema urgencia, catástrofe, hecatombes, fuerza mayor que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo, o éste se encontrare en receso, el Intendente podrá dictar ordenanzas de necesidad y urgencia debidamente justificadas, ad-referéndum del Concejo, remitiéndolas al Cuerpo dentro de las cuarenta y ocho horas de dictadas. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco días de recibidas, y si no mediare oposición, al vencimiento del término quedarán automáticamente aprobadas, sin perjuicio de las responsabilidades que quepan a los funcionarios en la omisión o consideración de los tratamientos o del análisis apresurado de la situación.

## **CAPÍTULO II**

### **ASESORES**

Art. 80.- Tiempo de Duración: Los asesores que designe el Concejo y el Departamento Ejecutivo en sus respectivas órbitas durarán en la función hasta que expire el mandato del Cuerpo, que lo designe, pueden ser reelectos y removidos en cualquier tiempo si no están incluidos en la carrera municipal.

## **TÍTULO X**

### **REFORMA DE LA CARTA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA REFORMA DE ESTA CARTA**

Art. 81.- Esta Carta podrá reformarse en todo o en parte si la necesidad es declarada por el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a iniciativa de éstos, del Intendente o por iniciativa popular. La declaración de

necesidad de reforma fija el carácter de ésta y determina el tiempo de duración de la Convención.

La Convención que se convoque puede por sí ampliar los plazos de duración a un tiempo igual a la mitad del original, si la reforma fuere parcial y al doble del fijado, si la reforma fuere total.

Cumplido el término sin que se concluyera con el cometido, todas las sanciones serán ineficaces, disolviéndose la Convención.

Art. 82.- El Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales en un plazo de noventa días de dictada la declaratoria de necesidad de reforma, debiendo componerse la Convención de hasta el doble de números de concejales, pero no ser mayor al número de ellos, debiendo reunirse en un plazo de tres meses desde la elección.

La Convención sancionará, promulgará y publicará sus decisiones, las que serán acatadas y observadas como expresión de la voluntad del pueblo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la Provincia.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** Los miembros de la Convención Constituyente prestarán juramento a esta Carta antes de disolver el Cuerpo.

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. El Intendente, Secretario, Concejales y todo otro funcionario que se determine jurarán en un mismo acto esta Carta una vez promulgada.

**Segunda:** Todas las normas necesarias para adecuar el funcionamiento de las Instituciones a esta Carta Municipal se dictarán en el plazo de dos años, contados a partir de su promulgación. Hasta que ello ocurra continuarán vigentes las actuales normas que no se opongan a esta Carta.

**Tercera:** La disposición del art. 170 inciso 16 de la Constitución de la Provincia es la aplicación inmediata con sujeción a las ordenanzas vigentes y al Código Procesal Civil y Comercial, Libro III, Capítulo II, Sección 4ta. Por ante los juzgados del fuero Civil y Comercial.

**Cuarta:** El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán iniciar la negociación de los Convenios Colectivos de Trabajo dentro de los seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta Carta.

**Quinta:** El presidente de la Convención y el Secretario Legislativo del Cuerpo son los encargados de realizar todos los actos administrativos inherentes que reconozcan como origen y la disolución de la Asamblea.

Además de los mencionados, el Presidente del Bloque Radical y del Bloque Renovador son encargados por mandato de la misma de:

- a) Aprobar las actas finales y las que no se hubiesen considerado;
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta;
- c) Acordar el texto definitivo que, en orden a la compatibilización constitucional, establezca la Legislatura, conforme al artículo 168 de la Constitución de la Provincia;
- d) Realizar la publicación de la Carta Municipal y del Diario de Sesiones;
- e) La Presidencia traspasa los bienes, presenta la cuenta de Gastos y Recursos, emite dictamen definitivo sobre la ejecución presupuestaria y efectúa la aprobación de los gastos por los períodos en que no lo hubieren hecho todo el Cuerpo.

La Carta será elevada a la Legislatura Provincial en un plazo de sesenta días a partir del 14 de abril de 1989, cumplido lo cual cesan las incompatibilidades establecidas en el artículo 174 de la Constitución de la Provincia y en cualquier otra norma.

Sexta: Las disposiciones transitorias serán suprimidas de esta Carta y perderán vigencia a medida que se les dé cumplimiento.

Séptima: Acatando la voluntad popular, esta Convención Constituyente Municipal quedará disuelta a las veinticuatro horas del día 13 de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

**Lic. CARLOS D. MIRANDA - Dr. Raúl Román**



[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)